

Auto de Interlocutorio No. 243
Demandante: María Ines Cifuentes Nieto
Demandado: Herederos de María Fabiola Castaño Quintero
Radicado: 17174318400120110038900
Ejecutivo Cobro de Honorarios

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, la ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar. Para proveer.

Chinchiná, Caldas, 01 de septiembre de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 01 de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Solicita la ejecutante que se decrete el embargo de las sumas de dinero que se encuentran dentro de proceso de sucesión intestada 2011-389 y que se le adjudicaron a los ejecutado.

Respecto al embargo de derechos o créditos, se establece el artículo 593 del Código General del Proceso lo siguiente:

"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial"

Por otra parte, referente al límite de la medida cautelar, el inciso 2º del artículo 599 del CGP establece:

"El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda que

Auto de Interlocutorio No. 243
Demandante: María Ines Cifuentes Nieto
Demandado: Herederos de María Fabiola Castaño Quintero
Radicado: 17174318400120110038900
Ejecutivo Cobro de Honorarios

garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)”

En ese contexto normativo, se decretará la medida cautelar deprecada por la ejecutante, limitandose el embargo a la suma de (\$2.794.331,6) de los dineros adjudicados a los ejecutados dentro del proceso de sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros adjudicados a los señores ARACELLY, MARÍA STELLA, MARÍA NILSA, JAVIER, JOSÉ JOAQUIN, JOSÉ ORLANDO y JOSÉ ARMEL CASTAÑO QUINTERO, ZULMA CASTAÑO DE SUÁREZ, ÁNGELA MARÍA CASTAÑO GRANADOS, DIANA PATRICIA CASTAÑO BETANCURTH, PEDRO NEL CASTAÑO OKENDO, CLAUDIA ALEJANDRA CASTAÑO RUÍZ y VICTOR ALFONSO AGUIRRE dentro de la sucesión intestada de MARIA FABIOLA CASTAÑO QUINTERO (2011-389).

SEGUNDO: LIMITAR esa medida a la suma de (\$2.794.331,6).

TERCERO: dejese constancia de lo aquí decidido dentro del cuaderno principal del proceso de sucesión (2011-389).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ